

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(93) 340 final

Bruselas, 22 de julio de 1993

INFORME DE LA COMISIÓN

sobre la ejecución del programa Matthaeus en 1992

1. Introducción y contexto general.
2. Actividades del programa Matthaeus en 1992.
3. Evaluación del programa Matthaeus.
4. Perspectivas.
5. Conclusión.

1 INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO GENERAL

- 1.1 Junto con la realización del Mercado Interior y la necesaria preparación de los funcionarios de aduanas a las repercusiones de ésta, la Comisión juzgó indispensable, a iniciativa de la Sra. Scrivener, Miembro de la Comisión encargado de la Fiscalidad y de la Unión Aduanera, organizar a nivel de toda la Comunidad un amplio programa de formación profesional.

Este programa, denominado "MATTHAEUS", no es un sustitutivo de los esfuerzos y logros de los Estados miembros en el campo de la formación profesional, sino que viene a dar respuesta al desafío que suponen el Mercado interior y la nueva definición del papel que corresponde a los funcionarios de aduanas en la Comunidad para garantizar un efectivo funcionamiento de la Unión aduanera.

- 1.2 El programa Matthaesus fue adoptado el 20 de junio de 1991 mediante Decisión del Consejo con una serie de objetivos específicos y con la asignación de unos actividades destinadas a alcanzar dichos objetivos (véanse los puntos 1.2 y 1.3 del último informe de la Comisión SEC(92) 735 final).
- 1.3 Las actividades desarrolladas durante 1991 fueron el objeto de un primer informe, transmitido por la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo el 15 de abril de 1992 (SEC (92) 735 final).

El presente informe, elaborado de conformidad con el artículo 10 de la Decisión del Consejo, se refiere a las actividades del programa Matthaesus en 1992, a la evaluación de las mismas y a las perspectivas para el futuro.

2. ACTIVIDADES DEL PROGRAMA MATTHAEUS en 1992

2.1 Intercambios de funcionarios entre las administraciones nacionales (letra a) del artículo 4 de la Decisión del Consejo).

2.1.1. Observaciones generales sobre los intercambios realizados.

- 2.1.1.1 Por razones de gestión presupuestaria, los intercambios en el año 1992 se han realizado en tres fases, la primera hasta el 30 de abril, la segunda hasta el 31 de agosto y la última del 31 de agosto hasta el final del año.

- 2.1.1.2 Se realizaron un total de 394 intercambios, a saber, 61 durante la primera fase, 136 durante la segunda y 197 durante la tercera.

Además de los 394 intercambios llevados a la práctica, han sido varios miles los funcionarios que este año de nuevo han presentado su candidatura ante la administración con vistas a un intercambio.

Las disponibilidades presupuestarias asignadas al programa, la dificultad de conseguir una reciprocidad en el intercambio de funcionarios con perfiles profesionales comparables y las modificaciones en las administraciones aduaneras por causa de las reestructuraciones internas debidas a la entrada en vigor del Mercado Único explican suficientemente la diferencia entre el gran número de candidatos y el de los intercambios que se han llevado a cabo realmente.

- 2.1.1.3 Alemania, Francia, Irlanda, Italia, los Países Bajos, Portugal y el Reino Unido intercambiaron funcionarios con todos y cada uno de los Estados miembros.

Los países que utilizan las lenguas menos difundidas de la Comunidad, en particular Dinamarca y Grecia, intercambiaron sus funcionarios con un número más reducido de Estados miembros. De este modo, Dinamarca y Grecia realizaron intercambios con 7 y 8 Estados miembros respectivamente.

Las administraciones más afectadas por las reestructuraciones intercambiaron menos funcionarios con un número más reducido de Estados miembros. De este modo Bélgica y España intercambiaron funcionarios con siete Estados miembros (véase el cuadro n 1 del Anexo 1).

- 2.1.1.4 El examen comparativo del número de funcionarios enviados y recibidos por cada uno de los Estados miembros (véase el cuadro 2 del Anexo 1) muestra algunas diferencias.

Estas diferencias se explican por las necesidades específicas de algunos Estados miembros que condujeron, en algunos casos, a que no se lograra una verdadera reciprocidad.

Así por ejemplo, la administración francesa recibió once funcionarios italianos que visitaron algunos puertos importantes de la costa atlántica.

A pesar de ello, cabe decirse que estas diferencias fueron pequeñas y se debe subrayar el carácter en general equilibrado de los intercambios.

- 2.1.1.5 La edad media de los funcionarios intercambiados fue de 39 años (34 años en el caso de las mujeres y 40 en el de los hombres) (véase el cuadro 3 del Anexo 1).

Por sexos, el reparto global es de un 74% de hombres y un 26% de mujeres, con importantes diferencias entre los Estados miembros, sin que en ninguno de los casos el porcentaje de mujeres haya superado el 38% (véase el cuadro 4 del Anexo).

- 2.1.1.6 Los funcionarios intercambiados se dividieron en tres categorías dependiendo de sus funciones (dirección, administración y control, tareas operativas).

La mayor parte de los intercambios se realizaron entre funcionarios de la categoría 3 (56%), mientras que los funcionarios de la categoría 2 representaron el 38% de los intercambios y los de la categoría 1 el 6% (véase el cuadro 5 del Anexo 1).

- 2.1.1.7 En el análisis de las funciones realizadas en sus administraciones de origen por los funcionarios intercambiados pudo constatarse:

- que en el caso de la categoría 1, se trataba fundamentalmente de jefes de aduana, responsables en el seno de las administraciones centrales y jefes de servicios especializados en materia de lucha contra el fraude
- que la categoría 2 englobaba jefes de aduana de menor categoría, especialistas en materia de lucha contra el fraude y los funcionarios que se encargan en las aduanas de carretera o en los aeropuertos de los controles de importación de mercancías
- que en la categoría 3 se contaban básicamente los funcionarios encargados del control de la importación de mercancías en los puertos y estaciones, así como los que se dedican a la lucha contra el fraude y al control de pasajeros en los aeropuertos.

2.1.1.8 De la totalidad de los funcionarios de las tres categorías indicadas:

- el 70% realizó durante el intercambio exactamente el mismo trabajo que hubiera realizado normalmente en su puesto de destino
- la mayor parte del 30% restante realizó tareas similares o complementarias a las de su puesto de destino.

2.1.1.9 Los funcionarios recibidos durante el intercambio procedían de todos los sectores de la actividad aduanera.

Los intercambios realizados se refirieron, por orden decreciente de importancia, a los siguientes grandes campos de actividad laboral (véase el cuadro 6 del Anexo 1):

- lucha contra el fraude
- importación de mercancías (transporte aéreo, por carretera y marítimo)
- gestión de las aduanas
- control de pasajeros (aeropuertos).

2.1.1.10 El trabajo realizado en las administraciones de acogida por los funcionarios intercambiados abarcó un amplio abanico de actividades (véase el cuadro 7 del Anexo 1) referidas, en orden decreciente de importancia a:

- la lucha contra el fraude
- la importación de mercancías (por vía marítima, por carretera y por vía aérea)
- la gestión de las aduanas.

2.1.1.11 La mayor parte de los intercambios (45%) tuvieron una duración comprendida entre 22 y 28 días.

El análisis de la duración del intercambio con arreglo a los distintos grados muestra que grado y duración de la estancia son inversamente proporcionales. La Comisión deseaba, de hecho, que la totalidad de los niveles jerárquicos participase en los intercambios, lo cual hizo necesarias adaptaciones en la organización y la duración de las estancias en función de la disponibilidad de dichos funcionarios (véase cuadro 8 del Anexo 1).

2.1.2 Competencias legales

2.1.2.1 Con arreglo al artículo 5 de la Decisión Matthaeus, "los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para permitir que los funcionarios en intercambio sean operativos. Para ello, autorizarán a los funcionarios en intercambio a realizar los trámites correspondientes a las tareas que les sean confiadas".

2.1.2.2 A lo largo del año 1992, ha podido constatarse la siguiente evolución:

- En el plano jurídico, los Estados miembros en los cuales el sistema jurídico interno hace obligatoria una decisión general de habilitación para los funcionarios visitantes tomaron las medidas legales necesarias en este sentido.
- Los Estados miembros para los cuales el sistema jurídico interno parece suponer un obstáculo se han esforzado en la práctica por integrar a los funcionarios visitantes y permitirles que ejerzan de manera concreta sus funciones.
- El insuficiente conocimiento del idioma del país de acogida sigue siendo un obstáculo para el ejercicio de la competencia legal. Esto es doblemente doblemente cuando se trata de Estados miembros en los cuales no existe obstáculo alguno a nivel jurídico para la concesión de la competencia legal a los funcionarios.

2.1.2.3 En el año 1992, la aplicación de la competencia legal ha revestido mayores dimensiones que en el pasado, y la mayoría de los funcionarios intercambiados han podido ejercer sus funciones en la práctica.

Si se produce la profundización en los conocimientos lingüísticas deseará, no cabe duda alguna, a su debido tiempo, los Estados miembros que consideran que existen obstáculos en su sistema jurídico interno encontrarán las soluciones legales apropiadas, tal como ya lo ha hecho la mayoría de los Estados miembros.

2.2 Seminarios Matthaeus (letra b) del artículo 4 de la Decisión del Consejo).

Los seminarios, organizados con arreglo a los términos de la Decisión del Consejo, proporcionan un foro que permite a los funcionarios de aduanas de la Comunidad compartir sus experiencias respectivas.

Abiertos a todas las categorías de funcionarios de aduanas, hacen posible que se formulen sugerencias para mejorar los instrumentos legales en vigor y armonizar los métodos de trabajo de las administraciones.

En 1991 se celebraron 10 seminarios, a pesar del hecho de que se trataba de un modo de trabajo nuevo para las administraciones aduaneras de los Estados miembros.

Esta participación de los Estados miembros se ha visto confirmada en 1992, ya que más de la mitad de ellos han sido anfitriones de uno o varios seminarios Matthaeus.

El recurso a este instrumento de formación se ha visto intensificado en 1992. Los seminarios constituyen una herramienta nueva e irremplazable de comunicación e intercambio entre los funcionarios de las administraciones nacionales, cuya utilidad se vió acrecentada con la inminencia del mercado interior.

Gracias al esfuerzo conjugado de la Comisión y de los Estados miembros se pudieron realizar en 1992 dieciocho seminarios, que supusieron la participación activa de unos mil funcionarios. Los temas abordados fueron escogidos de común acuerdo entre la Comisión y los Estados miembros de entre los que constituyen el marco de prioridades definido para la política aduanera a nivel comunitario. Más concretamente, se refirieron a la lucha contra el fraude en el marco del Mercado Único y a la aplicación de la nueva normativa vinculada a la entrada en vigor de dicho mercado.

En todos los seminarios estuvieron presentes, con la Comisión, funcionarios de la totalidad de las categorías, aunque se diera preferencia a aquellos que en la práctica tienen una mayor probabilidad de hacer empleo de los elementos abordados en el seminario, así como los que se hallan en situación de difundir estos datos entre el conjunto de los funcionarios de aduanas por causa de su nivel jerárquico o de sus funciones (por ejemplo, formadores).

Algunos de ellos estuvieron abiertos a los sectores económicos en razón del tema abordado (por ejemplo, la aplicación de los regímenes económicos). Otros permitieron reunir a funcionarios de aduanas con los funcionarios de otras administraciones nacionales que participan también en la aplicación de una misma normativa (protección de los tesoros nacionales).

Los 18 seminarios celebrados abordaron los siguientes temas:

SISTEMAS DE AUDITORÍA (Rouen, Francia, 6-8 de abril de 1992):

El creciente recurso a las técnicas de auditoría para la mejora y simplificación del control de las empresas constituye una prioridad de la política aduanera.

Este seminario permitió comparar las distintas técnicas empleadas por las administraciones aduaneras y su nivel de desarrollo.

El resultado concreto fue la organización de una experiencia conjunta entre varias administraciones nacionales, que tendrá lugar en 1993 y 1994 en el marco del programa Matthaeus, y cuyos resultados serán aplicados en común por el conjunto de las administraciones comunitarias.

CITES (Bruselas, 27-29 de abril de 1992):

Este seminario, reservado a los formadores de las escuelas de aduanas, se celebró con participación de la secretaria del CITES, a cuyo cargo corre, en el marco del programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente, el Convenio sobre el Comercio Internacional de las especies de flora y fauna salvajes. Esta actividad constituía la continuación del seminario CITES de 1991, destinado a los funcionarios del sector.

El seminario permitió ahondar en la cooperación entre formadores, en especial mediante el intercambio de materiales pedagógicos, lo cual contribuye también a armonizar las enseñanzas en el ámbito de la protección del medio ambiente.

MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL ORIGEN PREFERENCIAL DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA (Bruselas, 11-12 de mayo de 1992):

Ese seminario tuvo por destinatarios los funcionarios especializados en el ámbito de la lucha contra el fraude.

Se hizo hincapié sobre los medios utilizados para recabar y analizar datos antes del inicio de una investigación.

REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR: PROBLEMAS ADUANEROS Y FISCALES A PARTIR DE 1993 (Parma - Italia, 14-15 de mayo de 1992):

Este seminario estuvo abierto en gran medida a los sectores económicos.

Esta actividad se centró fundamentalmente en la preparación de los funcionarios ante el mercado interior y la información al respecto de los sectores económicos.

En él se abordaron también las nuevas disposiciones que entrarán en aplicación el 1 de enero de 1993, en especial en los campos del IVA y de los impuestos especiales.

LUCHA CONTRA EL FRAUDE (Atenas, Grecia, 5-7 de mayo de 1992):

Esta acción de formación tuvo lugar en Grecia, sus destinatarios fueron los funcionarios de aduanas griegos y contó con la intervención de expertos de la Comisión y de la administración aduanera belga.

Se trató en este caso, a demanda de la administración griega, de impartir a los funcionarios griegos una formación relativa a casos concretos de fraude que resultaran particularmente representativos de las actuales corrientes del fraude.

LAS ADUANAS Y LA INFORMÁTICA (Lisboa, Portugal, 15-17 de junio de 1992):

El desarrollo de sistemas informáticos en los Estados miembros y a nivel de la Comisión es una de las condiciones para el funcionamiento eficaz de la unión aduanera en el marco del Mercado Único. Por ello se le ha otorgado carácter prioritario en la política aduanera.

Los trabajos del seminario mostraron la necesidad de que exista un esfuerzo sostenido y convergente en este ámbito para poder hacer posible un mejor seguimiento de las operaciones y de los controles en el marco del Mercado interior.

MICROCOSPIA DE LOS PRODUCTOS PROCEDENTES DEL MAÍZ (Lisboa, Portugal, 23-25 de junio de 1992):

Este seminario congregó a los químicos que trabajan en los laboratorios de aduanas de los Estados miembros. Suponía una continuación del seminario de 1991 y se refirió al análisis de un producto particular procedente del maíz e incluido en la PAC.

Los trabajos del seminario contribuyeron, partiendo de un ejemplo concreto, a armonizar los métodos de análisis químico, lo cual es condición para la aplicación uniforme de la legislación arancelaria en las fronteras exteriores de la Comunidad.

REGÍMENES ADUANEROS ECONÓMICOS (Salónica, Grecia, 24-26 de junio de 1992):

El objetivo de este seminario fue reforzar la toma de conciencia mutua de la necesidad de una colaboración más activa entre la aduana y las empresas.

La simplificación de los procedimientos en materia de regímenes aduaneros económicos implica una nueva concepción de los controles, basada en especial en la auditoría de las empresas y en un mejor conocimiento recíproco entre los sectores económicos y las aduanas. Esta nueva definición del papel de las aduanas supone también un importante esfuerzo de formación en favor del personal (contabilidad, informática, economía).

UNA OPORTUNIDAD DE PROGRESO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA LOS CIUDADANOS DE LA COMUNIDAD: LOS REGÍMENES ADUANEROS ECONÓMICOS (Catania, Italia, 11-12 de junio de 1992):

Este seminario estuvo abierto a los representantes de los sectores económicos.

Permitió, la participación de los sectores económicos en las labores del seminario, informándoles sobre los objetivos de la normativa en materia de regímenes económicos y las perspectivas de su evolución (incluidas las relativas a su aplicación) ante la entrada en vigor del Mercado único.

Asimismo, sirvió para sensibilizar a los funcionarios de los Estados miembros de la necesidad de adaptar sus métodos de trabajo y de conocer en mayor medida el mundo de la empresa.

PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS (Munster, Alemania, 15-17 de julio de 1992):

El creciente empleo de los procedimientos simplificados hace necesario un acercamiento importante de las prácticas en este campo para evitar falseamientos de la competencia entre los Estados miembros.

Los trabajos de este seminario, que se inscribieron en la perspectiva abierta en Madrid en diciembre de 1991, permitieron llevar a cabo un inventario de las prácticas existentes y esbozar un método que pudiera acercar entre sí las prácticas de las administraciones de los distintos Estados miembros.

Todos los participantes expresaron su deseo de trabajar en esta dirección y de que, para ello, esta acción de formación tenga una continuidad en el futuro.

ANÁLISIS DE RIESGOS (Londres, Reino Unido, 26-28 de octubre de 1992 y 7-9 de diciembre de 1992):

Con este tema, que figura entre las prioridades de la política aduanera, se celebraron dos seminarios, uno de ellos, a los funcionarios de alto nivel a cuyo cargo corre la definición de orientaciones y, por otro lado, a los formadores del personal.

El desarrollo del comercio internacional, la simplificación e informatización de los procedimientos aduaneros y el

carácter limitado de los recursos humanos hacen preciso el perfeccionamiento de los controles aduaneros mediante nuevas técnicas de análisis de riesgos.

Estos dos seminarios permitieron profundizar la información con que cuentan los funcionarios de los Estados miembros y reflexionar sobre la necesidad de definir un enfoque común para la protección de los intereses económicos comunitarios y el mantenimiento de una competencia leal entre los operadores comerciales.

VIGILANCIA DEL TERRITORIO ADUANERO DE LA COMUNIDAD
(Alexandrópolis, Grecia, 9-11 de noviembre de 1992):

Los destinatarios de esta acción de formación fueron los funcionarios de aduanas griegos especializados en la vigilancia aduanera.

Este seminario permitió básicamente sensibilizar a los funcionarios participantes sobre las nuevas condiciones que la realización del Mercado único supone para su trabajo y sobre la necesidad de aplicar de manera uniforme el derecho comunitario en las fronteras exteriores.

PROCEDIMIENTOS INFORMATIZADOS (Sigmaringen, Alemania, 29 de septiembre a 2 de octubre de 1992):

El desarrollo del comercio internacional exige que se progrese hacia la informatización de los procedimientos aduaneros, con el objeto, en especial, de reducir el tiempo dedicado al despacho. Además, la entrada en vigor del Mercado único obligará a los Estados miembros a armonizar sus procedimientos informáticos con el objeto de evitar falseamientos de la competencia entre los Estados miembros.

Los participantes manifestaron su voluntad de trabajar conjuntamente en armonización de sus procedimientos y establecer los contactos necesarios con los operadores comerciales para garantizar la eficacia de los sistemas que se pongan en marcha.

ADUANAS Y MERCADO INTERIOR (Bruselas, 8-9 de octubre de 1992):

La Sra. Scrivener, Comisario al cargo de la fiscalidad y de la unión aduanera, convocó a doscientos funcionarios de aduanas de alto nivel y a los representantes de las organizaciones profesionales europeas de aduanas con el objeto de determinar cuáles son las implicaciones que en la práctica trae consigo la abolición de las fronteras entre los Estados miembros.

Las discusiones en el marco de este seminario se refirieron a los aspectos aduanero y fiscal del mercado interior, al papel económico de las aduanas, a la lucha contra el fraude y a la dimensión comunitaria de la formación aduanera.

Esta reunión puso en evidencia la necesidad de cooperación entre las administraciones aduaneras de los Estados miembros si se pretende realizar con éxito el paso de la protección del espacio económico nacional a la protección del espacio económico comunitario.

El programa Matthaeus se considera un instrumento indispensable para el acercamiento entre las administraciones aduaneras de los Estados miembros y la toma de conciencia de la dimensión comunitaria que revisten sus funciones.

CONTROLES SOBRE LA EXPORTACIÓN DE OBRAS DE ARTE (Madrid, España, 10-12 de diciembre de 1992):

Este seminario se llevó a cabo con la participación de representantes de los Ministerios de Cultura.

Las labores del seminario permitieron preparar la futura aplicación de los procedimientos de control previstos en el Reglamento sobre la exportación de bienes culturales, ya que dicho seminario, reunió a los funcionarios que participaron en la elaboración de dicha normativa con los encargados de la aplicación futura de los textos.

TRÁNSITO Y EXPORTACIÓN (Nápoles, Italia, 17-18 de diciembre de 1992):

Este seminario estuvo abierto a los representantes de los sectores económicos.

La entrada en vigor del Mercado Único modifica los elementos de algunos reglamentos en materia aduanera (por ejemplo, la eliminación de los controles en las fronteras) y exige por tanto la coordinación entre los funcionarios de los Estados miembros encargados de su aplicación con el objeto de evitar los falseamientos de la competencia derivados de una aplicación no uniforme.

La labor realizada en el seminario puso en evidencia el deseo de los participantes de analizar conjuntamente los nuevos reglamentos en presencia de los sectores económicos, lo cual refleja su voluntad de trabajar conjuntamente en favor de la economía comunitaria.

LUCHA CONTRA EL FRAUDE (Londres, Reino Unido, 10 de diciembre de 1992):

Este seminario permitió reunir a los representantes de los servicios especializados de la DG XXI y a los jefes de los servicios de investigación de los Estados miembros en los campos de las aduanas, la fiscalidad y los impuestos indirectos.

La supresión de controles en las fronteras internas modifica la organización de los controles que hasta la fecha se efectuaban y hace preciso que se refuerce la colaboración entre las administraciones de los Estados miembros.

Todos los participantes expresaron su deseo de continuar en el futuro con esta acción, y subrayaron también su voluntad de actuar conjuntamente en materia de lucha contra el fraude dentro de un marco comunitario.

Los seminarios fueron muy bien recibidos por los funcionarios de aduanas, y en la actualidad se han convertido en una herramienta indispensable de formación, cuya flexibilidad y adaptabilidad han permitido una adecuada preparación ante el Mercado único, de los funcionarios de aduanas de los Estados miembros lo cual constituía una prioridad en el año 1992.

2.3 Aplicación en las escuelas de aduanas de los Estados miembros de los programas comunes de formación profesional (letra c) del artículo 4 de la Decisión del Consejo)

Tras la elaboración en 1992 de un programa común de formación profesional destinado a la formación básica de los funcionarios de aduanas, la Comisión, en estrecha colaboración con los Estados miembros, diseñó tres programas específicos comunes de profundización y especialización destinados a los funcionarios que contaran ya con experiencia profesional (véase el Anexo 2, página 27 y siguientes).

Estos programas, adoptados por Decisión de la Comisión de 16 de diciembre de 1992⁽¹⁾, abordan respectivamente los regímenes aduaneros del perfeccionamiento activo, la importación temporal y el tránsito.

La enseñanza en el marco de estos programas, paralela al programa común inicial adoptado en 1991⁽²⁾, vendrá a reforzar la implantación de una formación idéntica en materia aduanera en toda la Comunidad. Estos programas entraron en vigor el 1 de enero de 1993.

Los mencionados programas se refieren a regímenes aduaneros cuya importancia económica justifica de por sí la aplicación uniforme en la Comunidad, que garantizará el buen funcionamiento del mercado interior.

En 1993, la Comisión elaborará otros programas específicos comunes de profundización y especialización destinados a los funcionarios que ya cuenten con experiencia profesional.

(1) DO L 10 de 16 de enero de 1993.

(2) DO L 16 de 23 de enero de 1992.

2.4 Formación lingüística

- 2.4.1 Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Decisión Matthaeus, los Estados miembros deben establecer en beneficio de aquellos de sus funcionarios que puedan participar en una acción de intercambio una formación lingüística de carácter intensivo y permanente, que abarque el conjunto de las lenguas oficiales de la Comunidad.
- 2.4.2 Los resultados de los esfuerzos realizados por los Estados miembros en materia de formación lingüística se recogen en el Anexo (véase el Anexo 1, cuadro 7).

Las observaciones formuladas en el último informe en lo referente a la formación lingüística siguen siendo de aplicación en su totalidad en el año 1992.

- 2.4.3 Las necesidades de formación lingüística de los participantes en el programa Matthaeus no se han visto satisfechas en todos los casos, y el año 1992 no supone evolución importante alguna en este respecto.
- 2.4.4 La continuidad de este problema durante los dos últimos años del programa no significa que no existan esfuerzos en este sentido por parte de los Estados miembros, los cuales, en el contexto difícil de la reestructuración de las administraciones aduaneras antes de la entrada en vigor del Mercado único, intentan dar respuesta a las exigencias del programa Matthaeus en la materia.

Las propuestas de adaptación del programa Matthaeus, que la Comisión presentará antes de julio de 1993, deberán atender a esta realidad habida cuenta de la ausencia de progresos en ese sentido durante la primera mitad del año 1993.

3. EVALUACIÓN DEL PROGRAMA MATTHAEUS

3.1 Aspectos financieros

El presupuesto del programa Matthaeus en 1992 fue de 2.700.000 ecus repartidos entre dos líneas presupuestarias: la línea B5.3051 (créditos operativos), a la que correspondió la cantidad de 2.427.000 ecus, y la línea B8.5351 (mini presupuesto), a la que correspondió la cantidad de 273.000 ecus.

La totalidad de los créditos del programa Matthaeus se comprometieron, y la línea operativa permitió que se organizaran 393 intercambios y 18 seminarios. Esta línea se empleó también para financiar la acción piloto INTERFISC (funcionarios encargados de la fiscalidad indirecta), por valor de 300.000 ecus.

A partir de 1993, INTERFISC pasará a ser el programa MATTHAEUS-TAX, si, como todo deja suponer, el Consejo adopta la propuesta de decisión de la Comisión, y a partir de esta fecha la financiación correrá a cargo de la línea B5.3051, que aportará la cantidad de 600.000 ecus; ello supondrá una reducción en el futuro de los créditos disponibles con cargo a la línea operativa Matthaeus, que hará imposible el aumento del número de intercambios (tal como la Decisión del Consejo disponía) y de los seminarios.

3.2 Métodos de gestión y de evaluación del programa

El clima de confianza creado en el seno del Comité Matthaeus permitió garantizar la gestión eficaz y la correcta evaluación del programa mediante, por una parte, la institucionalización de las herramientas de trabajo que habían comenzado a aplicarse en la práctica en 1991, y por la otra, el desarrollo de las mismas.

3.2.1 En lo que se refiere a la gestión del programa, la Comisión, en su Decisión de 11 de diciembre de 1992⁽¹⁾ (véase el Anexo 3, página 35 y siguientes), estableció las disposiciones de aplicación relativas a los intercambios, los seminarios y las modalidades financieras de pago de los intercambios y de los seminarios por parte de la Comisión.

3.2.1.1 En cuanto a los intercambios, el papel de los coordinadores nacionales fue institucionalizado, atendiendo a su importancia para el establecimiento de intercambios estrictamente recíprocos.

3.2.1.2 En cuanto a los seminarios, la Comisión determinó las normas básicas que guiarán, al comienzo de cada año, el establecimiento de prioridades en este ámbito. Sin pecar de rígida, esta planificación es indispensable para una buena gestión del programa.

3.2.1.3 En lo relativo a las modalidades financieras de pago de los intercambios y de los seminarios, la Comisión, en estrecha colaboración con los Estados miembros, elaboró normas destinadas :

- a permitir a los Estados miembros recibir los fondos necesarios con suficiente antelación

(1) DO L 16 de 25 de enero de 1993.

- y a garantizar el control de los movimientos financieros entre los Estados miembros y la Comisión.

3.2.2 En cuanto a la evaluación del programa, la Comisión procedió en su decisión a institucionalizar el cuestionario de evaluación que cada uno de los participantes ha de rellenar y que es enviado a la Comisión a través del coordinador nacional.

Además, la Comisión se ha fijado un doble objetivo:

- extender la evaluación sistemática de los intercambios a los seminarios y

- difundir una información tan completa como posible entre los participantes de los seminarios del programa Matthaesus.

3.2.2.1 Para la evaluación de los seminarios, la Comisión distribuye a la totalidad de los participantes un cuestionario destinado a determinar su grado de satisfacción y el hecho de si se han cumplido los objetivos de los seminarios, tal como los establece el programa Matthaesus.

3.2.2.2 Para garantizar un seguimiento eficaz de los seminarios, la Comisión distribuyó entre los coordinadores del programa Mattheus un resumen de cada uno de los seminarios en el que se incluía la evaluación del mismo. En algunos casos, se repartieron también cintas de vídeo para su proyección en las escuelas de aduanas, de manera que se pudiera así contar con un público muy amplio.

Partiendo de estos datos, los especialistas de formación del Comité Matthaesus y la Comisión pueden, atendiendo a las necesidades que puedan surgir, prever las prolongaciones y adaptaciones que pueda resultar adecuado introducir en un futuro.

El objetivo de la Comisión es llevar a cabo, con estos medios, un seguimiento de cerca de las acciones del programa Matthaesus y adaptarlas de manera continua a las necesidades de los participantes, siempre dentro del respeto a los objetivos del programa. Además, mediante la difusión de estos datos entre el conjunto de los funcionarios de aduanas, los beneficios del programa Matthaesus, sobrepasando los límites de la simple experiencia individual, alcanzarán a las administraciones de los Estados miembros y a la Comunidad en su conjunto.

4. PERSPECTIVAS

- 4.1 El programa Matthaeus contará en 1993 con 2.427.000 ecus para los créditos operativos (de los cuales es preciso deducir los 600.000 ecus que se destinan al programa Matthaeus-Tax), lo cual hace por entero imposible cualquier ampliación de su campo de aplicación y de los objetivos cuantitativos alcanzados en 1991 y 1992.

El número de intercambios deberá mantenerse en torno a los 400 y el de seminarios ser como máximo de 15, ya que estas cifras representan los límites superiores que la disponibilidad de recursos financieros impone.

- 4.2 El año 1993 se utilizará para reforzar las acciones del programa Matthaeus.

Con este objeto, la Comisión propone que se centren los esfuerzos sobre los puntos siguientes:

- 4.2.1 La formación lingüística deberá revestir carácter de prioridad absoluta, ya que ella condiciona en gran medida el ejercicio efectivo de la competencia legal por los funcionarios que realizan los intercambios.

Para ello, la Comisión ha previsto en su Decisión de aplicación⁽¹⁾ que los Estados miembros estarán obligados a presentar de manera detallada y con carácter anual un informe en este sentido.

Cuando se lleve a cabo la adaptación del programa Matthaeus, la Comisión propondrá que se prolongue la duración de algunos de los intercambios, con el objeto de permitir una profundización de la formación lingüística en el país receptor.

- 4.2.2 El año 1993 debería traer consigo un progreso importante en lo relativo a la habilitación de los funcionarios en intercambio para efectuar las tareas de sus homólogos en el país receptor.

La Comisión considera que, en la práctica, dicha competencia legal podría ejercerse en la casi totalidad de los Estados miembros.

(1) DO L 16 de 25 de enero de 1993.

La Decisión de aplicación de 11 de diciembre de 1992 prevé que cada coordinador informará a la Comisión en aquellos casos en que el Estado de que se trate limite con carácter general la posibilidad de que los funcionarios en intercambio sean plenamente operativos.

- 4.2.3 Deberá darse un mayor valor al papel de los formadores, y los esfuerzos ya realizados en lo que se refiere a su participación en los intercambios deberán extenderse a los seminarios, con el objeto de dar difusión entre la profesión aduanera a la experiencia acumulada y adaptar las acciones emprendidas a la realidad aduanera.

En este sentido, los servicios de la Comisión están estudiando, en estrecha cooperación con las administraciones de los Estados miembros, la posibilidad de hacer realidad el proyecto del "Centro común de formación", cuya creación prevé la Decisión del Consejo de 20 de junio de 1991(1).

5. CONCLUSION

El programa Matthaeus constituye un elemento esencial para la adaptación de las administraciones de los Estados miembros a las misiones que les son propias después del 1 de enero de 1993.

Tras dos años de funcionamiento positivo, y dentro del difícil contexto de la reestructuración de las administraciones aduaneras, el año 1993 marcará una etapa decisiva para los objetivos del programa Matthaeus. Deberá llevarse a cabo un salto cualitativo que permita que la formación aduanera comunitaria pase a ser un componente fundamental de las aduanas del futuro.

Para ello, de conformidad con la Decisión del Consejo, la Comisión elaborará un informe dirigido al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la experiencia acumulada en la aplicación del programa Matthaeus, acompañado de una propuesta encaminada a adaptar dicho programa en función de la experiencia acumulada.

(1) DO L 187 de 20 de junio de 1991.

Cuadro 1

Países en que se efectuaron los intercambios de funcionarios, por Estado miembro.

País de origen	Número de funcionarios en intercambio	País de acogida											
		BE	DK	DE	ES	FR	GR	IR	IT	LU	NL	PO	UK
BE	17	-	-	4	-	3	-	1	1	-	3	1	4
DK	20	-	-	5	-	3	-	1	3	-	3	1	4
DE	45	2	5	-	2	5	2	2	6	1	8	1	11
ES	13	-	-	1	-	4	-	1	2	-	3	1	1
FR	51	3	3	4	3	-	4	3	11	2	2	3	13
GR	34	-	-	3	-	15	-	1	4	1	3	1	6
IR	20	1	1	3	1	2	1	-	3	1	1	2	4
IT	53	1	3	5	1	21	4	3	-	1	7	3	4
LU	10	-	-	2	-	2	1	1	1	-	1	1	1
NL	52	5	3	9	5	2	5	2	8	3	-	2	8
PO	23	1	1	1	1	5	1	2	4	1	2	-	4
UK	56	4	4	9	1	12	9	4	3	1	6	3	-
Total	394	17	20	46	14	74	27	21	46	11	39	19	60

- Anexo 1 -Cuadro 2. Intercambios por Estado miembro en 1992.

País	Funcionarios enviados	Funcionarios recibidos
Bélgica	17	17
Dinamarca	20	20
Alemania	45	46
España	13	14
Francia	51	74
Grecia	34	27
Irlanda	20	21
Italia	53	46
Luxemburgo	10	11
Países Bajos	52	39
Portugal	23	19
Reino Unido	56	60
Total	394	394

Cuadro 3. Media de edad de los participantes.

General	Mujeres	Hombres
39	34	40

- Anexo 1 -

Cuadro 4.

Porcentaje de mujeres participantes en 1992, por Estado miembro.

País	%
Bélgica	6
Dinamarca	20
Alemania	28
España	38
Francia	13
Grecia	17
Irlanda	5
Italia	26
Luxemburgo	0
Países Bajos	23
Portugal	13
Reino Unido	18
Total	26

Cuadro 5.

Porcentaje de participantes por funciones.

Función	Número	%
1	25	6
2	151	38
3	218	56
Total	394	100

Código de función.

- 1 Funcionarios con tareas de dirección.
- 2 Funcionarios con tareas ejecutivas y de mando, sin excluir tareas operativas.
- 3 Funcionarios únicamente encargados de tareas operativas, pero que pueden adoptar decisiones sobre el terreno.

- Anexo 1 -

Cuadro 6. Sector de actividad en su aduana de origen de los funcionarios participantes en 1992 (porcentaje).

Código	Sector de actividad	%
01	Importación carga - puerto.	8
02	Importación carga - aeropuerto.	9
03	Importación carga - puerto y aeropuerto.	1
04	Importación carga - ferrocarril.	5
05	Importación carga - carretera.	8
06	Exportación carga - puerto.	1
07	Exportación carga - aeropuerto.	1
08	Exportación carga - puerto y aeropuerto.	0
09	Exportación carga - ferrocarril.	1
10	Exportación carga - carretera.	1
11	Control pasajeros - puerto.	2
12	Control pasajeros - aeropuerto.	4
13	Control pasajeros - ferrocarril.	1
14	Control pasajeros - carretera.	1
15	Control postal.	1
16	Administración central.	8
17	Jefe de aduana.	5
18	Químico/técnico.	1
19	Especialista lucha contra el fraude.	25
20	Formador.	2
21	Otros.	19

- Anexo 1 -

Cuadro 7.

Tareas realizadas en la aduana de acogida por los funcionarios participantes en 1992 (porcentaje).

Código	Sector de actividad	%
01	Importación carga - puerto.	8
02	Importación carga - aeropuerto.	9
03	Importación carga - puerto y aeropuerto.	2
04	Importación carga - ferrocarril.	6
05	Importación carga - carretera.	9
06	Exportación carga - puerto.	1
07	Exportación carga - aeropuerto.	1
08	Exportación carga - puerto y aeropuerto.	0
09	Exportación carga - ferrocarril.	1
10	Exportación carga - carretera.	1
11	Control pasajeros - puerto.	3
12	Control pasajeros - aeropuerto.	4
13	Control pasajeros - ferrocarril.	0
14	Control pasajeros - carretera.	1
15	Control postal.	1
16	Administración central.	7
17	Jefe de aduana.	4
18	Químico/técnico.	1
19	Especialista lucha contra el fraude.	21
20	Formador.	1
21	Otros.	22

- Anexo 1 -Cuadro 8. Duración de los intercambios en 1992.

Número de días	Códigos función			Número de participantes
	1	2	3	
0 - 7	6	28	9	43
8 - 14	11	26	14	51
15 - 21	4	17	12	33
22 - 28	3	47	133	183
29 - 35	1	31	50	82
36 - 42	0	2	0	2
Total	25	151	218	394

Código de función.

- 1 Funcionarios con tareas de dirección.
- 2 Funcionarios con tareas ejecutivas y de mando, sin excluir tareas operativas.
- 3 Funcionarios únicamente encargados de tareas operativas , pero que pueden adoptar decisiones sobre el terreno.

Cuadro 9.

Programa de formación lingüística - 1992 (estadística).

País	Número de funcionarios en intercambio	Número de funcionarios formados (1)	Lenguas enseñadas									Coste de la formación (2)
			EN	FR	DE	NL	IT	EL	DA	ES	PO	
BE	17	91	x	x	x	x		x		x	x	+/- 24.517 ecus
DK	20	12	x	x	x	x	x					+/- 16.635 ecus
DE	45	1064	x	x		x	x		x	x		+/- 257.732 ecus
ES	13	282	x	x	x		x					+/- 157.452 ecus
FR	51	2390	x		x		x					+/- 129.323 ecus
GR	34	19	x	x	x		x			x		-
IR	20	171		x	x		x	x		x	x	+/- 89.103 ecus
IT	53	438	x	x	x							+/- 127.666 ecus
LU	10	13								x		+/- 37.622 ecus
NL	52	36	x	x	x		x	x	x	x	x	+/- 87.397 ecus
PO	23	65	x	x								+/- 7.537 ecus
UK	56	56		x	x	x		x	x	x	x	+/- 40.244 ecus
Total	394	4637										+/- 975.228 ecus

- (1) Algunos Estados miembros no precisan las formaciones lingüísticas concretas impartidas en el marco del Programa Matthaeus, y sus cifras reflejan la totalidad de la formación lingüística para el conjunto de los funcionarios de aduanas.
- (2) Coste realmente soportado por los servicios aduaneros, que se puede asimilar al coste real soportado por las administraciones nacionales.

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 16 de diciembre de 1992

por la que se establecen los programas específicos comunes, relativos al perfeccionamiento activo, a la admisión temporal y al tránsito, en materia de formación profesional de los funcionarios de aduanas (Programa Matthaeus)

(93/15/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Decisión 91/341/CEE del Consejo, de 20 de junio de 1991, por la que se aprueba un programa de acción comunitaria en materia de formación profesional de los funcionarios de aduanas (Matthaeus) ⁽¹⁾ y, en particular, el punto 7 de su Anexo III,

Considerando que, con arreglo a la letra c) del artículo 4 de la Decisión 91/341/CEE, la Comisión debe establecer programas comunes de formación destinados a los funcionarios de aduanas;

Considerando que estos programas comunes son indispensables para poder alcanzar los objetivos que persigue el programa Matthaeus y, en particular, el de la aplicación uniforme del Derecho comunitario en las fronteras exteriores de la Comunidad;

Considerando que dichos programas comunes resultan necesarios ante la diversidad de las enseñanzas actualmente dispensadas en las escuelas de aduanas de los Estados miembros;

Considerando que, por Decisión 92/39/CEE de la Comisión ⁽²⁾, se ha adoptado ya un programa común de formación destinado a los funcionarios en fase de formación inicial;

Considerando que los programas específicos comunes de profundización y de especialización, que se dispensarán en las escuelas de aduanas paralelamente al programa común inicial, servirán para reforzar la implantación de

una formación idéntica en materia de aduanas en toda la Comunidad;

Considerando que dichos programas específicos comunes se destinarán a los funcionarios que cuenten con una cierta experiencia profesional;

Considerando que son necesarios tres programas específicos comunes, referidos al régimen de perfeccionamiento activo, al régimen de admisión temporal y al régimen de tránsito, habida cuenta de la importancia económica de estos regímenes, y permiten una aplicación uniforme en la Comunidad de la normativa aduanera de que se trata, al tiempo que garantizan el buen funcionamiento del mercado interior;

Considerando que los funcionarios a los que se dispensarán estos programas específicos comunes deberán, en razón de su experiencia profesional, estar en situación de extraer el máximo provecho de estas enseñanzas, para así poder garantizar en el futuro una mejor aplicación del Derecho aduanero comunitario en la materia;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Matthaeus,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se establecen en las escuelas de aduanas de los Estados miembros tres programas específicos comunes, en lo sucesivo denominados «programas específicos», destinados a los funcionarios de aduanas y cuyos contenidos se precisan en los Anexos I, II y III, respectivamente.

⁽¹⁾ DO nº L 187 de 13. 7. 1991, p. 41.

⁽²⁾ DO nº L 16 de 23. 1. 1992, p. 14.

Artículo 2

A los efectos de la presente Decisión, se entenderá por :

1. Escuela de aduanas : toda institución en la que se imparta a los funcionarios de aduanas una enseñanza relativa a la formación profesional.
2. Funcionarios con experiencia profesional : los funcionarios que hayan recibido una formación inicial con arreglo al apartado 2 del artículo 2 de la Decisión 92/39/CEE o, en su defecto, los funcionarios que posean conocimientos generales en materia de aduanas, suficientes para poder profundizar en los temas desarrollados por los programas específicos.

Artículo 3

Los programas específicos se destinarán a los funcionarios de aduanas, con experiencia profesional, encargados de la aplicación de la parte del Derecho comunitario a que se refieren dichos programas, sea cual fuere el lugar en el que ejerzan su función.

Artículo 4

La enseñanza de los programas específicos se impartirá durante un período adecuado que permita a los funcionarios que hayan recibido la formación actuar a pleno rendimiento en la aplicación futura de los regímenes en cuestión.

Artículo 5

Cada Estado miembro comunicará a la Comisión las disposiciones y modalidades de ejecución adoptadas para la aplicación de los programas específicos.

Artículo 6

La aplicación de los programas específicos no impedirá que se apliquen en las escuelas de aduanas programas complementarios nacionales.

Artículo 7

Los Estados miembros aplicarán los programas específicos a partir del 1 de enero de 1993.

Artículo 8

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 1992.

Por la Comisión

Christiane SCRIVENER

Miembro de la Comisión

ANEXO I

PROGRAMA ESPECÍFICO : RÉGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

1. INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1. El régimen en el derecho comunitario y en el marco del GATT y del Convenio de Kioto.
- 1.2. Aspectos económicos del régimen en el marco de la política de competencia de exportación fuera del territorio aduanero comunitario. Los beneficios en lo referente a los derechos e impuestos de importación y, en lo referente al sistema de suspensión, las medidas de política comercial.
- 1.3. Relaciones entre el régimen con la política agraria común. Los casos de prohibición.
- 1.4. El régimen frente a situaciones específicas (mercancías estratégicas, embargo, exportaciones de productos químicos que pueden ser utilizados como armas, etc.).

2. SISTEMA DE SUSPENSIÓN Y SISTEMA DE REEMBOLSO

- 2.1. Aspectos comunes a ambos sistemas.
- 2.2. Técnica del sistema de suspensión.
- 2.3. Técnica del sistema de reembolso.
- 2.4. Reexportación de mercancías sin perfeccionar y relación entre el sistema de reembolso y las demás posibilidades de devolución o condonación de derechos de importación.
- 2.5. Elección del sistema.

3. COMPENSACIÓN POR EQUIVALENCIA

- 3.1. Beneficios económicos vinculados a la compensación por equivalencia.
- 3.2. La noción de mercancías equivalentes (apreciación de la equivalencia, sensibilidad, criterios, controles del respecto de las condiciones).
- 3.3. Prohibiciones y limitaciones.

4. PROCEDIMIENTOS IM/EX y EX/IM

- 4.1. Beneficios económicos vinculados al procedimiento EX/IM.
- 4.2. Tráfico triangular.

5. NORMAS ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA COMPENSACIÓN POR EQUIVALENCIA Y A LA EXPORTACIÓN ANTICIPADA

- 5.1. Criterios para acogerse a la compensación por equivalencia. Sensibilidad especial de la perfecta correspondencia de estos criterios, en especial para los productos agrarios.
- 5.2. Momento en que se fijan las condiciones para beneficiarse de estos procedimientos.
- 5.3. Mercancías equivalentes que se encuentren en una fase de fabricación más avanzada que las mercancías de importación.
- 5.4. Cambio de situación aduanera. Momento del cambio.
- 5.5. Caso en que el cambio de situación aduanera para los productos agrarios no produce efectos con respecto a las devoluciones agrarias.

6. CONDICIONES PARA PODER BENEFICIARSE DEL RÉGIMEN

- 6.1. Condiciones vinculadas a la persona. Domiciliación en la Comunidad. Operaciones sin carácter comercial. Industriales y comerciantes. Titular de la autorización y operadores. Control de las garantías para beneficiarse del régimen.
- 6.2. Identificación de las mercancías e identificación de las condiciones para acogerse al de la compensación por equivalencia.
- 6.3. Condiciones económicas. Casos en que se cumplen las condiciones económicas : respecto a los tipos de operaciones y respecto a las mercancías. Los demás casos en que se cumplen o pueden cumplirse. Justificantes que deberá presentar el solicitante de la autorización.
- 6.4. Condiciones para acogerse al régimen para los productos sometidos a un sistema regulador de precios o a precios mínimos.
- 6.5. Condiciones especiales para acogerse al régimen con el sistema de reembolso.

7. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN
 - 7.1. Informaciones que deberán figurar en la solicitud. Justificantes. Plazo de presentación de la solicitud.
 - 7.2. Control de las informaciones que figuran en la solicitud y existencia de garantías referentes al solicitante y al operador. Control de la posibilidad de efectuar las operaciones de perfeccionamiento sobre las cantidades solicitadas.
 - 7.3. Datos que deben figurar en la autorización. Datos que pueden fijarse una vez expedida la autorización.
 - 7.4. Relación entre la expedición de la autorización y la inclusión de las mercancías de importación en el régimen.
 - 7.5. Procedimiento simplificado de expedición de la autorización. Casos en que se admite este procedimiento y condiciones para beneficiarse de él.
 - 7.6. Fecha en que surte efecto la autorización.
 - 7.7. Renovación y modificación de la autorización.
 - 7.8. Obligaciones del titular de la autorización en caso de modificación de determinadas situaciones.
 - 7.9. Anulación o revocación de una autorización.
8. PLAZOS
 - 8.1. Plazo de validez de la autorización y casos de reexamen de las condiciones económicas.
 - 8.2. Plazo de reexportación (IM/EX). Importancia de la correcta determinación de este plazo habida cuenta de las consecuencias que resultan cuando se aplican otras disposiciones que hacen referencia a él (en especial globalización anual o trimestral de la liquidación).
 - 8.3. Plazo de inclusión de las mercancías en el régimen en el procedimiento de exportación anticipada.
 - 8.4. Plazo para la entrega del estado de liquidación.
 - 8.5. Plazo para la entrega de la solicitud de devolución.
 - 8.6. Plazo de conservación de los justificantes.
9. COEFICIENTE DE RENDIMIENTO
 - 9.1. Sensibilidad de la fijación de los coeficientes de rendimiento.
 - 9.2. Utilización de las escrituras contables del titular de la autorización.
 - 9.3. Coeficiente real.
 - 9.4. Coeficientes globales. Condiciones para utilizarlos. Su relación con los coeficientes de las devoluciones agrarias.
10. INCLUSIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN EL RÉGIMEN Y UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE REEMBOLSO
 - 10.1. Inclusión en el régimen dentro del sistema de suspensión. Identificación de las mercancías de importación habida cuenta de las descripciones que figuran en la autorización.
 - 10.2. La declaración de despacho a libre práctica dentro del sistema de reembolso.
 - 10.3. Procedimiento simplificado de la expedición de la autorización, documento que deberá adjuntarse a la declaración de inclusión en el régimen (en el caso del sistema de suspensión) o a la declaración de despacho a libre práctica (dentro del sistema de reembolso).
 - 10.4. Posible constitución de una garantía.
 - 10.5. Los tres procedimientos simplificados de inclusión de las mercancías en el régimen (sistema de suspensión) o de despacho a libre práctica (sistema de reembolso).
11. CONTROLES DURANTE LAS OPERACIONES DEL PERFECCIONAMIENTO
 - 11.1. Controles contables y físicos.
 - 11.2. Controles adaptados a cada operación (análisis del riesgo).
12. EL PERFECCIONAMIENTO PASIVO EN EL MARCO DEL PERFECCIONAMIENTO ACTIVO
 13. EXPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS FUERA DEL TERRITORIO ADUANERO COMUNITARIO Y LOS DEMÁS DESTINOS ADUANEROS PARA EFECTUAR ESTA EXPORTACIÓN
 - 13.1. Dentro del sistema de suspensión (productos compensadores y mercancías sin perfeccionar) y del sistema de reembolso (productos compensadores).
 - 13.2. Destinos aduaneros asimilados a una exportación y, en especial, la entrega de aeronaves civiles a las compañías aéreas domiciliadas en el territorio aduanero comunitario y la reparación, modificación o transformación de aeronaves civiles efectuadas en el contexto de una operación de perfeccionamiento activo.

- 13.3. Procedimientos normales de exportación fuera del territorio aduanero comunitario o de colocación en depósito aduanero, en zona franca (o depósito franco), en admisión temporal o en el tránsito comunitario (procedimiento externo) para su posterior exportación :
- plazos ;
 - controles, identificación de los productos compensadores (o de las mercancías sin perfeccionar en el caso del sistema de suspensión) respecto a las descripciones y a las prescripciones que figuran en la autorización ;
 - controles especiales en caso de utilización de la compensación por equivalencia o de la exportación anticipada ;
 - métodos de cooperación administrativa en caso de colocación en depósito aduanero (o en zona franca), en admisión temporal o en tránsito comunitario (procedimiento externo) para la exportación fuera del territorio aduanero de la Comunidad ;
 - Los tres procedimientos simplificados para la realización de los destinos aduaneros anteriormente examinados.
- 13.4. Nueva inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo en el mismo Estado miembro o en otro.
- 13.5. Despacho a libre práctica de productos compensadores o de mercancías sin perfeccionar (sistema de suspensión) :
- despacho a libre práctica de productos secundarios (incluidos los desperdicios y desechos) ;
 - circunstancias que justifican el despacho a libre práctica de productos compensadores principales y su relación con el pago de intereses compensadores ;
 - autorización global de despacho a libre práctica que puede expedirse y caso de los productos introducidos en el mercado comunitario (equivalente a un despacho a libre práctica) ;
 - aplicación de medidas de política comercial ;
 - los tres procedimientos simplificados de despacho a libre práctica ;
 - destrucción o abandono en beneficio del Tesoro Público ;
 - despacho a libre práctica en el caso del régimen de transformación en aduana.
14. LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN
- 14.1. Casos en que hay que proceder al reparto de las mercancías de importación entre los productos compensadores. Diferentes métodos.
- 14.2. Estado (s) de liquidación y su contenido. Justificantes.
- 14.3. Globalización mensual y trimestral.
15. LIQUIDACIÓN EN CASO DE NACIMIENTO DE UNA DEUDA ADUANERA
- 15.1. Caso de nacimiento de una deuda aduanera.
- 15.2. Liquidación « en una fase anterior » y liquidación « en una fase posterior », sus límites. Aplicación de la lista (la norma proporcional).
- 15.3. Aplicación de los intereses compensatorios y, en especial, el principio en que se basan estos intereses, los tipos que se deben utilizar, el período que ha de tomarse en consideración, la aplicación del sistema CIFO en caso de globalización, los casos en que no se aplica.
- 15.4. Liquidación de los desperdicios y desechos.
- 15.5. Liquidación en caso de perfeccionamiento pasivo intermedio.
16. SOLICITUD (ES) DE DEVOLUCIÓN (SISTEMA DE REEMBOLSO)
- 16.1. Notificación de las normas relativas al reparto.
- 16.2. Contenido de una solicitud de reembolso. Los justificantes.
17. SIMPLIFICACIONES DE PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO EFECTUADAS EN DETERMINADAS CONDICIONES EN LOS LOCALES DE LOS DEPÓSITOS ADUANEROS DE TIPO A, C Y D O EN UNA ZONA FRANCA O DEPÓSITO FRANCO
18. RÉGIMEN PARTICULAR DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO PARA LA EXPORTACIÓN DE PASTAS ALIMENTICIAS DENTRO DEL MARCO DEL ACUERDO CEE-EE UU

ANEXO II

PROGRAMA ESPECÍFICO : RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL

1. GENERALIDADES
 - 1.1. Justificaciones específicas del régimen, respecto de los importadores de terceros países a la CEE y de los operadores económicos comunitarios.
 - 1.2. Implicaciones del régimen en el plano internacional : la importancia y amplitud de los convenios internacionales.
 - 1.3. Las grandes familias de mercancías contempladas por el régimen, en función de la legislación comunitaria y en función de los principios que rigen la inclusión en el régimen.
2. CONTENEDORES
 - 2.1. Concesión del régimen e inclusión en el régimen.
 - 2.1.1. Principio : la ausencia de formalidades para los contenedores admitidos o no para el transporte con precinto aduanero y marcados.
 - 2.1.2. Excepción : la concesión del régimen con autorización para los demás contenedores, expedida si los contenedores que son objeto de la concesión pueden ser identificados en el momento de su reexportación.
 - 2.2. Modalidades de permanencia en el régimen (plazo, utilización en tráfico interno, medidas de vigilancia y control).
 - 2.3. La liquidación del régimen de modo normal (reexportación, inclusión en otro régimen aduanero o en zona franca) o de modo excepcional (despacho a libre práctica, destrucción o abandono).
3. MEDIOS DE TRANSPORTE
 - 3.1. Tipos de medio de transporte que puedan acogerse al del régimen.
 - 3.2. Medios de transporte de uso profesional : definición y modalidades de utilización.
 - 3.2.1. Medios de transporte por carretera.
 - 3.2.2. Medios de transporte ferroviario.
 - 3.2.3. Medios de transporte aéreo.
 - 3.2.4. Medios de transporte marítimo.
 - 3.2.5. Paletas.
 - 3.3. Medios de transporte de uso privado : definición y modalidades de utilización.
 - 3.3.1. Medios de transporte por carretera (vehículos automóviles, animales de monta o de tiro).
 - 3.3.2. Medios de transporte aéreo (aviones de turismo).
 - 3.3.3. Medios de transporte marítimo (buques de recreo).
 - 3.4. Concesión del régimen e inclusión en el régimen.
 - 3.4.1. Principio : la ausencia de formalidades.
 - 3.4.2. Excepción : el cumplimiento de formalidades en caso de que exista un serio riesgo de que no se respete la obligación de reexportación.
 - 3.4.3. Caso particular : las paletas, cuyo régimen está hecho a semejanza de los contenedores (Cf. 2.1.1 y 2.1.2).
 - 3.5. Modalidades de permanencia en el territorio aduanero comunitario según los plazos.
 - 3.6. Liquidación del régimen del modo normal (reexportación, inclusión en otro régimen aduanero o en zona franca), de modo particular (compensación por equivalencia para los medios de transporte ferroviario y las paletas) y de modo « excepcional » (despacho a libre práctica, destrucción y abandono).
4. LAS DEMÁS MERCANCÍAS
 - 4.1. Sistemas de admisión temporal.
 - 4.1.1. La admisión temporal con exención total de derechos e impuestos.
 - 4.1.1.1. Para mercancías definidas con precisión y casos de utilización determinados.

- 4.1.1.2. Cuando la admisión temporal se efectúa en situaciones particulares sin incidencia económica.
- 4.1.1.3. Cuando un Estado miembro decide concederla en unas condiciones definidas con precisión.
- 4.1.2. La admisión temporal con exención parcial.
 - 4.1.2.1. Aplicable en los demás casos.
 - 4.1.2.2. Exclusiones, como consecuencia de las cuales se prohíbe la inclusión en el régimen de admisión temporal, debiendo en ese caso despacharse las mercancías a libre práctica :
 - productos consumibles,
 - mercancías cuya utilización puede provocar perjuicio a la economía comunitaria en especial con motivo de su longevidad económica con respecto al plazo de permanencia previsto.
- 4.2. Concesión del régimen e inclusión en el régimen.
 - 4.2.1. Concesión, subordinada a :
 - la solicitud,
 - la autorización, para la cual las autoridades competentes toman todas las medidas que estiman necesarias para garantizar la identificación de las mercancías y el control de su utilización ; se rechaza la concesión del régimen cuando estas autoridades estiman que es imposible proceder a la identificación de las mercancías o controlar su utilización,
 - en su caso, en procedimiento simplificado.
 - 4.2.2. Inclusión que supone :
 - 4.2.2.1. — formalidades que consisten en :
 - la presentación de una declaración,
 - la aceptación de esta declaración,
 - la posibilidad de rectificarla,
 - la posibilidad, para el servicio, de examinar las mercancías y de reconocerlas ;
 - 4.2.2.2. — la posible disposición de la obligación de efectuar una declaración escrita :
 - dispensa de declaración escrita,
 - carnet ATA ;
 - 4.2.2.3. — la constitución de una garantía.
 - 4.3. Permanencia de las mercancías :
 - control de la utilización de las mercancías incluidas en el régimen posible en cualquier momento, una utilización diferente de la que haya permitido la concesión del régimen que haya hecho que naciera una deuda aduanera,
 - plazo de permanencia (24 meses salvo plazos especiales),
 - transferencia de las mercancías en admisión temporal, sin liquidación del régimen,
 - inclusión sucesiva en el régimen en varios Estados miembros (hasta el 31. 12. 1992).
 - 4.4. Liquidación del régimen de modo normal (reexportación, inclusión en otro régimen aduanero o en zona franca) y de modo excepcional (despacho a libre práctica, destrucción).
 - 4.5. Modalidades de liquidación.
 - 4.5.1. En caso de exención parcial, a razón del 3 % de derechos por mes o fracción de mes durante los cuales la mercancía está incluida en el régimen y con percepción de la totalidad del IVA.
 - 4.5.2. En caso de despacho a libre practica : apreciación y valoración de los datos en la fecha de inclusión en el régimen.

*ANEXO III***Programa específico : régimen de tránsito**

1. Circulación de las mercancías de un punto a otro del territorio aduanero de la Comunidad : antiguas normas aplicadas hasta el 31 de diciembre de 1992, normas aplicadas el 1 de enero de 1993 y redacción definitiva de estas normas con arreglo a las disposiciones del Código Aduanero Comunitario que se aplicará a partir del 1 de enero de 1994. Comparación general, especialmente para poner de manifiesto la liberalización de las mercancías comunitarias.
 2. Aplicación del régimen a las mercancías no comunitarias y comunitarias en casos especiales. Posibilidades ofrecidas para efectuar la circulación de las mercancías al amparo de documentos internacionales (cuadernos TIR, ATA, etc.).
 3. Presunción del carácter comunitario para toda mercancía que circule en el interior del territorio aduanero de la Comunidad. Casos en que dicha presunción no es aplicable. Normas generales referentes a las mercancías comunitarias y relativas a la ausencia de documentos y formalidades aduaneras. Esbozo de las nuevas normas 1993 que han hecho posible la liberalización. Excepciones.
 4. Paso por un país tercero.
 - Países AELC
 - Países distintos de los AELC
 5. Procedimientos de tránsito comunitario. El DAU aplicado al tránsito comunitario, formalidades a la partida, durante el recorrido, a la llegada. Reagrupar las declaraciones de tránsito y de exportación. Fin del régimen.
 6. Simplificación de las formalidades a la partida y en destino.
 7. Normas especiales relativas a los transportes por vía aérea, marítima y a otros modos de transporte (canalización, correos, ferrocarril, grandes contenedores, etc.).
 8. Casos especiales en los que debe demostrarse el carácter comunitario de las mercancías. Casos especiales de determinados transportes por vía marítima. Modos de justificación del carácter comunitario de las mercancías. Simplificaciones. Justificación del carácter comunitario de los productos de la pesca.
 9. Garantía aislada, global y a tanto alzado. Dispensas de garantía.
 10. Infracciones e irregularidades.
 11. El « tránsito común ».
-

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 11 de diciembre de 1992

por la que se establecen las disposiciones de aplicación de la Decisión 91/341/CEE del Consejo por la que se aprueba un programa de acción comunitaria de formación profesional de los funcionarios de aduanas (Programa MATTHAEUS)

(93/23/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Decisión 91/341/CEE del Consejo, de 20 de junio de 1991, por la que se aprueba un programa de acción comunitaria en materia de formación profesional de los funcionarios de aduanas (MATTHAEUS) ⁽¹⁾ (en lo sucesivo denominada « Decisión MATTHAEUS ») y, en particular, su artículo 9,

Considerando que es conveniente establecer las modalidades de realización de los intercambios de funcionarios entre administraciones nacionales y de los seminarios de formación, contemplados en los apartados a) y b) del artículo 4 de la mencionada Decisión ;

Considerando que la organización de dichos intercambios debe reunir ciertas condiciones para garantizar una mayor eficacia de la operación y así lograr los objetivos del Programa MATTHAEUS ;

Considerando que interesa, pues, determinar quiénes son los funcionarios que pueden participar en los intercambios y la duración de los mismos ;

Considerando que es aconsejable prever la preparación, organización y seguimiento de los intercambios determinando las funciones respectivas de los Estados miembros y de la Comisión ;

Considerando que conviene evaluar los programas llevados a cabo por los Estados miembros para ofrecer una formación lingüística a los funcionarios de su país que pueden participar en un programa de intercambio ;

Considerando que es indispensable definir estas modalidades de aplicación para el buen funcionamiento de las operaciones de intercambio de funcionarios entre administraciones nacionales y, por ende, para el Programa MATTHAEUS ;

Considerando que los seminarios deben estar sujetos a una programación anual que garantice la organización y desarrollo de los mismos a lo largo de todo el año ;

Considerando que conviene adoptar algunas disposiciones financieras indispensables para la organización material de las transferencias de fondos entre la Comisión y los Estados miembros, tanto por lo que se refiere a los intercambios de funcionarios como a los seminarios ;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del comité al que hace referencia el artículo 9 de la Decisión MATTHAEUS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

Artículo 1

La presente Decisión establece algunas disposiciones de aplicación de la Decisión MATTHAEUS relativas a :

- la organización de los intercambios de funcionarios,
- la organización de seminarios,
- los modos financieros de pago, por parte de la Comisión, en los gastos correspondientes a los intercambios y seminarios.

Artículo 2

Cada administración aduanera designará un Coordinador MATTHAEUS (en lo sucesivo denominado Coordinador nacional) encargado de todas las actividades MATTHAEUS y, principalmente, de la puesta en marcha de los intercambios de funcionarios entre Estados miembros y la organización de seminarios.

Artículo 3

La Comisión se encargará de la coordinación de todas las actividades del Programa MATTHAEUS a escala comunitaria en contacto con los Coordinadores nacionales.

TÍTULO I

INTERCAMBIOS DE FUNCIONARIOS

Capítulo I

Funcionarios que pueden participar en los intercambios

Artículo 4

En el punto 1 del Anexo I de la Decisión MATTHAEUS se entiende por funcionario encargado de la aplicación del Derecho comunitario, todos aquellos funcionarios que ejerzan sus funciones en las aduanas y los funcionarios que apliquen el Derecho aduanero en las administraciones centrales y regionales.

⁽¹⁾ DO nº L 187 de 13. 7. 1991, p. 41.

Artículo 5

Las excepciones previstas en el segundo párrafo del punto 3 del Anexo I de la Decisión MATTHAEUS podrán aplicarse temporalmente, especialmente cuando el Estado miembro de recepción acepte acoger un funcionario en intercambio que no posea un conocimiento suficiente de la lengua de dicho país, si el funcionario en intercambio posee un conocimiento suficiente de una lengua vehicular de la Comunidad.

Capítulo II

Duración de los intercambios

Artículo 6

La duración normal de los intercambios es de cuatro semanas. Se podrán realizar periodos de intercambio de una duración diferente si están de común acuerdo la Comisión y los Estados miembros interesados.

Capítulo III

Organización de los intercambios

Artículo 7

En el mes de septiembre de cada año, a más tardar, la Comisión determinará el número de fases, las fechas de comienzo y fin de las mismas y el número de funcionarios que preve intercambiar cada Estado miembro en cada fase del año siguiente.

Artículo 8

Seis semanas antes de comenzar cada fase, cada Coordinador nacional remitirá a la Comisión la lista de los funcionarios de su administración propuestos para intercambio, acompañada de los impresos de candidatura, que han completado los funcionarios al solicitar participar en los intercambios.

En esta lista figurará, además del nombre de los participantes, los países y aduanas a las que quieren ir.

Artículo 9

El funcionario en intercambio responderá, a su regreso y en el plazo de cuatro semanas como máximo, a un cuestionario de evaluación que deberá contar con el visto bueno de su superior jerárquico y será remitido posteriormente al Coordinador nacional.

Cada Coordinador nacional enviará a la Comisión, al finalizar cada mes natural, todos los cuestionarios de evaluación de los funcionarios de su administración que ha recibido en el transcurso del mes anterior, acompañados de sus comentarios en algunos casos.

Capítulo IV

Obligaciones de los Estados miembros

Artículo 10

Cada Coordinador nacional informará a la Comisión cuando su Estado, en aplicación del apartado 2 del

artículo 5 de la Decisión MATTHAEUS, limite el alcance de la autorización concedida a los funcionarios en intercambio de efectuar los trámites relativos a los actos que les son confiados.

Artículo 11

A los efectos del punto 6 del Anexo I de la Decisión MATTHAEUS, cada Coordinador nacional facilitará a la Comisión, antes del 31 de diciembre, un documento que refleje las actividades de formación lingüística emprendidas.

En este documento figurará especialmente una evaluación del número de horas dedicadas a esta formación así como las cantidades asignadas, en moneda nacional, indicando el número de agentes y las lenguas de que se trate.

TÍTULO II

SEMINARIOS DE FORMACIÓN

Artículo 12

La Comisión pondrá en marcha, en colaboración con los Estados miembros, el programa de seminarios que esté previsto organizar a lo largo del año.

Asimismo, podrá tomar en consideración las sugerencias aportadas por los sectores económicos y universitarios.

En el programa se determinarán:

- las prioridades del año en materia de seminarios,
- los temas de los seminarios,
- el lugar en el que se desarrollarán los seminarios, es decir, en la Comisión o en un Estado miembro.

Se indicará igualmente si la naturaleza de los temas permitirá aplicar el último párrafo del punto 2 del Anexo II de la Decisión MATTHAEUS y el número previsto de participantes de los Estados miembros.

El programa será presentado al comité al comienzo de cada año civil.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINANCIERAS

Capítulo I

Intercambios

Artículo 13

En concepto de anticipo, la Comisión abonará en las cuentas designadas por los Estados miembros, antes del comienzo de cada fase y una semana como máximo después de recibir la lista mencionada en el artículo 8, los fondos necesarios para el programa de intercambio en ecus.

Recibidos estos fondos, cada Estado miembro deberá acusar recibo ante la Comisión utilizando el modelo que figura en el Anexo I.

Artículo 14

Con objeto de regularizar el pago de los anticipos, al finalizar cada fase del intercambio, como máximo un mes después, cada Estado miembro deberá remitir a la Comisión un estado recapitulativo en ecus de las cantidades realmente gastadas, haciendo constar también el nombre de los funcionarios que han participado en el intercambio.

Capítulo II

Seminarios

Artículo 15

La Comisión transferirá en concepto de anticipo a los Estados miembros que lo soliciten, en las mismas fechas y siguiendo las mismas formalidades que para las fases de intercambio, con arreglo al programa establecido en el artículo 12, los fondos necesarios para pagar a los funcionarios que participarán en los seminarios.

Recibidos estos fondos, cada Estado miembro deberá acusar recibo ante la Comisión utilizando el modelo que figura en el Anexo II.

Artículo 16

Para regularizar el pago de anticipos, a más tardar un mes después de finalizar cada fase del seminario, cada Estado miembro deberá remitir a la Comisión un estado recapitulativo de las cantidades realmente gastadas, en ecus, en la que figure el nombre de los funcionarios que hayan participado en los seminarios.

Capítulo III

Disposiciones comunes

Artículo 17

En cuanto a los estados recapitulativos de las cantidades realmente gastadas, mencionados en los artículos 14 y 16, los Estados miembros garantizarán la conversión a ecus, basándose en el Info-Ecu que les enviará la Comisión cada mes.

Artículo 18

Si los Estados miembros tuvieran un exceso de cobro después de la regularización efectuada conforme a los artículos 14 y 16, se considerará dicha cantidad como un anticipo para los próximos seminarios o fases de intercambio. De ocurrir lo contrario, la Comisión procederá, a la mayor brevedad posible, a transferir la cantidad necesaria.

Si en el plazo de dos meses después de finalizar cada fase de intercambio o los seminarios, los Estados miembros no efectuaran la regularización prevista en los artículos 14 y 16, la Comisión podría solicitar el reembolso de los anticipos por orden de recuperación.

Artículo 19

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 1992.

Por la Comisión

Christiane SCRIVENER

Miembro de la Comisión

ANEXO I

PROGRAMA MATTHAEUS

FASE N°

RECIBO

ESTADO MIEMBRO :

ADMINISTRACIÓN RESPONSABLE :

DIRECCIÓN :

TELÉFONO : TELEFAX :

NOMBRE DEL GESTOR DE LOS CRÉDITOS MATTHAEUS :

.....

CUALIFICACIÓN/FUNCIONES :

.....

Certifico haber percibido en la cuenta n°

del banco sito en,

la cantidad de ecus, estipulada en concepto de anticipo de

la liquidación de los gastos efectuados por mi Administración para la realización de la fase.

Hecho en, el 19...

.....
(Firma)

Una vez efectuado el pago en cuenta, envíese a :

Sr. Jefe de División — DG XXI/A/4
Comisión de las Comunidades Europeas
200, rue de la Loi
B-1049 Bruxelles

ANEXO II

PROGRAMA MATTHAEUS

FASE Nº

Seminarios de 1993

RECIBO

ESTADO MIEMBRO :

ADMINISTRACIÓN RESPONSABLE :

DIRECCIÓN :

TELÉFONO : TELEFAX :

NOMBRE DEL GESTOR DE LOS CRÉDITOS MATTHAEUS :

.....

CUALIFICACIÓN/FUNCIONES :

.....

Certifico haber percibido en la cuenta nº

del banco sito en

la cantidad de ecus, estipulada en concepto de anticipo de

la liquidación de los gastos efectuados por mi Administración para la participación de sus funcionarios en los seminarios *Matthaeus*.

Hecho en, el 19...

.....
(Firma)

Una vez efectuado el pago en cuenta, envíese a :

Sr. Jefe de División — DG XXI/A/4
Comisión de las Comunidades Europeas
200, rue de la Loi
B-1049 Bruxelles

40

ISSN 0257-9545

COM(93) 340 final

DOCUMENTOS

ES

02

Nº de catálogo : CB-CO-93-375-ES-C

ISBN 92-77-58020-8

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo